

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN - RAD. 76001311000320210039200

Juzgado 03 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/01/2022 13:34

Para: Giovanni Caicedo Caicedo <gcaicedc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL. 8986868 EXT 2032

PALACIO DE JUSTICIA

EDIFICIO PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA

CARRERA 10 #12-15

CALI - VALLE DEL CAUCA



Por favor no imprima este correo a menos que lo necesite,
contribuyamos con nuestro planeta.

Link Estados y otros efectos procesales: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-cali>

De: MARIA ABANETH BUSTAMANTE DELGADO <abymar4951@hotmail.com>**Enviado:** miércoles, 19 de enero de 2022 13:27**Para:** Juzgado 03 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN - RAD. 76001311000320210039200

Señores

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE)

E. S. D.

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

DEMANDANTE: ANDRÉS ALBERTO MENDOZA RODRÍGUEZ

DEMANDADO: MARÍA ANGÉLICA PARÍS AGREDO

RADICADO: 76001311000320210039200

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN, EN CONTRA DEL AUTO No. 005 DE FECHA 13 DE ENERO DE 2022, NOTIFICADO POR ESTADOS EL DÍA 14 DE ENERO DE 2022

MARÍA ABANETH BUSTAMANTE DELGADO, mayor de edad y vecina del municipio de Cali (Valle), identificada como aparece al pie de mi antefirma, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, estando dentro del término, de manera respetuosa, me permito radicar RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL, en contra del Auto No. 005 de fecha 13 de enero de 2022, notificado por Estados el día 14 de enero de 2022, para su respectivo trámite.

De ustedes, con el acostumbrado respeto.

Cordialmente,

María Abaneth Bustamante Delgado

C.C. 29.898.673 expedida en Trujillo (Valle)

T.P. 190.076 del C.S. de la Judicatura

Tel. 311 6304219

Correo electrónico: abymar4951@hotmail.com

Favor acusar recibo.

Señores

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE)

E. S. D.

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

DEMANDANTE: ANDRÉS ALBERTO MENDOZA RODRÍGUEZ

DEMANDADO: MARÍA ANGÉLICA PARÍS AGREDO

RADICADO: 76001311000320210039200

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN, EN CONTRA DEL AUTO No. 005 DE FECHA 13 DE ENERO DE 2022, NOTIFICADO POR ESTADOS EL DÍA 14 DE ENERO DE 2022.

MARÍA ABANETH BUSTAMANTE DELGADO, mayor de edad y vecina del municipio de Cali (Valle), identificada con cédula de ciudadanía No. 29.898.673 expedida en Trujillo (Valle), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional 190.076 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del señor ANDRÉS ALBERTO MENDOZA RODRÍGUEZ, estando dentro del término, de manera respetuosa, me permito **REPONER PARCIALMENTE** el Auto No. 005 de fecha 13 de enero de 2022, notificado por Estados el día 14 de enero de 2022, conforme con las siguientes.

CONSIDERACIONES

Previo a exponer los argumentos del presente recurso, se deben hacer dos aclaraciones importantes al Despacho, con el fin de que el proceso lleve el curso procedimental correcto y de que todos los intervinientes, incluyendo el Despacho, estemos alineados en el mismo sentido. Siendo así, es de manifestarle al Despacho que lo aquí pretendido, de manera principal, es la custodia y cuidado personal de la menor GABRIELA MENDOZA PARÍS, en cabeza del señor ANDRÉS ALBERTO MENDOZA RODRÍGUEZ, por lo tanto, es importante para la suscrita que el proceso sea denominado como un PROCESO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, aunque la regulación de visitas se encuentre implícita, todo con el fin de evitar malentendidos con la contraparte; asimismo, se recuerda al Despacho que el proceso no ha tenido auto de inadmisión, por lo tanto, no fue subsanado, como se señala en el numeral primero del Auto No. 005 de fecha 13 de enero de 2022.

Ahora bien, tenemos que en el numeral 3° del Auto No. 005 de fecha 13 de enero 2022, el Despacho niega las pruebas de oficio solicitadas, argumentando que pudieron haber sido solicitadas “directamente o por medio de derecho de petición”, lo anterior respecto a la solicitud de oficiar al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Administración del Conjunto Residencial Quintas de la Martina y al Juzgado Tercero de Descongestión de Familia de Cali (Valle), cuyo proceso le correspondió, originalmente, al Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Cali (Valle).

En lo referente al récord de salida del país de la señora MARÍA ANGÉLICA PARÍS AGREDO, es de mencionarle al Despacho que este ya se había solicitado, ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, por medio de Derecho de Petición de Radicado 20217083693672 del 26 de agosto de 2021; sin embargo, teniendo en cuenta que suele ser de pleno conocimiento de los jueces que los movimientos migratorios son archivo de carácter reservado, según lo dispuesto en el Decreto 1743 de 2015, que modificó el Decreto 1067 de 2015, mencionado en respuesta al Derecho de Petición radicado por mi poderdante, por

medio de Radicado 20217080544031 de fecha 27 de agosto de 2021, la suscrita obvió entregar este documento, el cual se anexará al presente.

No obstante, la falta de entrega de la respuesta al Derecho de Petición mencionado no es razón suficiente para que el Despacho niegue la prueba de oficio, toda vez que se trata de un tema que, por Ley, no puede entregarse sin orden de autoridad judicial, a menos que se cumplan ciertas condiciones, que ni la suscrita ni mi poderdante cumplimos.

Por otro lado, en cuanto a la entrega de los videos, por parte de la Administración del Conjunto Residencial Quintas de la Martina, es de manifestarle al Despacho que dichos videos se solicitaron, de manera verbal, es decir, por medio de Derecho de Petición, tal y como lo expresa el artículo 15 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, pero nunca fueron entregados por parte de la Administración, situación que nos llevó a inferir que no serían aportados; adicionalmente, dada la vulneración de derechos que se está presentando, por parte de la señora MARÍA ANGÉLICA, tanto para su hija como para mi poderdante, teníamos prisa en iniciar este proceso, lo que nos llevó a solicitar que el Despacho oficiara a la Administración del Conjunto Residencial Quintas de la Martina, sin un Derecho de Petición por escrito, lo que no desvirtúa la primera solicitud.

Todo lo anterior sin dejar de lado que los videos solicitados hacen parte del ámbito privado de la señora MARÍA ANGÉLICA PARÍS AGREDO y toda su familia, sobre todo teniendo en cuenta que se involucra una menor de edad, situación que contempló la Corte Constitucional en Sentencia T-487 de 2017, en la cual se afirma que este tipo de información *“sólo puede ser obtenida y ofrecida por **orden de autoridad judicial** en el cumplimiento de sus funciones”* (negrita fuera de texto original), precepto que no puede ser desatendido por las autoridades judiciales. Por lo tanto, constituye una extralimitación del Despacho exigir un Derecho de Petición de un tema que, por Ley y jurisprudencia, constituye parte de la información privada de una persona y que, por ende, será negada.

Con todo, es necesario reiterarle al Despacho que el récord migratorio de la señora MARÍA ANGÉLICA se constituye como una prueba importante y esencial, dentro del presente proceso, pues pretende probar que la señora PARIS AGREDO sale y entrar del país, sin informarle a mi poderdante y, en consecuencia, sin entregar al padre la Custodia y Cuidado Personal de la menor GABRIELA MENDOZA PARÍS, incumpliendo con lo dispuesto en la Sentencia No. 090 del 14 de junio de 2014, emanada del Juzgado Tercero de Familia de Descongestión de Cali (Valle), y lo acordado en Audiencia de Conciliación de fecha 26 de septiembre de 2019, Rad. 0103-19, emanada de la Procuraduría 8° Judicial II de Familia de Cali (Valle), situación que configura un ejercicio arbitrario de la custodia, por parte de la señora MARÍA ANGÉLICA PARÍS AGREDO.

Con los argumentos esgrimidos, de manera respetuosa, me solicito REPONER PARCIALMENTE el Auto No. 005 de fecha 13 de enero de 2022, notificado por Estados el día 14 de enero de 2022, en lo referente a lo dispuesto en el numeral tercero de dicho auto y solicito al Despacho que, por el contrario, DECRETE las pruebas de Oficio de Récord Migratorio de la señora MARÍA ANGÉLICA PARÍS AGREDO, ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, y los videos de fecha 21 de octubre de 2021, ante la Administración del Conjunto Residencial Quintas de la Martina de Cali (Valle).

Asimismo, se solicita CORREGIR el Auto No. 005 de fecha 13 de diciembre de 2022, toda vez que: i. Se trata de un proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL y ii. La demanda no fue subsanada.

Anexo respuesta a Derecho de Petición, Rad. 20217080544031 de fecha 27 de agosto de 2021

En los anteriores términos, presento el recurso de reposición.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. B. D.' with a stylized flourish.

María Abaneth Bustamante Delgado

C.C. 29.898.673 expedida en Trujillo (Valle)

T.P. 190.076 del C.S. de la Judicatura



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20217080544031

Fecha: 2021-08-27

7087620 - GRUPO DE EXTRANJERIA REGIONAL OCCIDENTE

Señor

ANDRÉS ALBERTO MENDOZA RODRÍGUEZ

CC. No. 1.130.600.005.

nanoandres1988@gmail.com

Carrera 154 No. 18 – 75.

Cali - Valle del Cauca.

Referencia. Oficio S/No. del 25/08/2021. Rad. Migración No. 20217083693672 del 26/08/2021.

En atención a su solicitud, según la referencia, donde solicita movimientos migratorios de la señora **MARIA ANGELICA PARIS AGREDO**, identificada con CC. No. 1.061.710.518, le informamos que de conformidad con lo establecido en el concepto del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil No. 1279 del 01 de junio de 2000 y Decreto 1743 de 2015, Artículo 53, que modificó el Decreto 1067 de 2015, en el Artículo 2.2.1.11.4.3. **Reserva** "Por estar relacionados con la seguridad nacional, así como por involucrar la privacidad de las personas, tienen carácter reservado los archivos de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, el registro de extranjeros, los documentos que contienen información judicial e investigaciones de carácter migratorio y el movimiento migratorio, tanto de nacionales como de extranjeros (...)".

La norma no discrimina que la reserva de la información deba mantenerse frente a los particulares o que esta sea de libre acceso a los funcionarios de policía judicial o al órgano de persecución penal cuando se está adelantando una investigación; según lo consagrado en las disposiciones anteriormente citadas, debe entenderse que las bases de datos que maneja la autoridad migratoria del estado Colombiano NO son de libre acceso y por ende se debe mantener su reserva.

Por lo anterior, **NO** es posible atender su requerimiento, ya que de acuerdo con la Directiva OPLA-016/16 de Migración Colombia, para acceder a la base de datos reservados, se debe cumplir con ciertos requisitos, detallados en los siguientes casos, según corresponda:

Caso 1: Solicitudes por parte del titular de la información reservada, se debe ingresar a la página web de la Gobernación del Valle del Cauca y comprar una estampilla pro-uceva, por valor de \$1.900.00, después ingresar a la página web de Migración Colombia (www.migracioncolombia.gov.co) y seguir los siguientes pasos:

- Opción Movimientos Migratorios, elegir ciudad, diligenciar datos personales del titular de la información.
- Adjuntar copia de la estampilla a nombre del titular de la información.
- Adjuntar copia del documento de identificación del titular de la información. (cedula de ciudadanía, pasaporte extranjero o registro civil de nacimiento en caso de menores), copia de la visa si la solicitud de consulta incluye información consignada en esta.
- Generar el número, fecha y hora de atención.
- Presentarse 15 minutos antes al Centro Facilitar de Migración de la ciudad que escogió, para ser atendido y donde debe realizar el pago del certificado de movimientos migratorios por un valor de \$62.000.00. para el presente año.





- Las solicitudes por parte de un pariente del titular de la información, además de cumplir con el proceso anterior, se debe adjuntar copia del documento de identificación. Esta información la pueden solicitar parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, demostrando parentesco mediante documentación legal (registro civil de nacimiento). **Si el solicitante es el cónyuge, presentar y demostrar esta condición mediante registro civil de matrimonio actualizado o documento de constitución de la sociedad marital de hecho como compañero(a) permanente**, presentando copia de cédula de solicitante y de quién se hará la búsqueda; en caso de que el titular haya fallecido, presentar registro civil de defunción.
- Las solicitudes por parte de un tercero del titular de la información, además de cumplir con el proceso inicial, se debe adjuntar copia del documento de identificación y el día de la cita presentar poder especial otorgado por el titular, autenticado ante notaría colombiana, en el extranjero autoridad consular y si es de notaría extranjera poder debidamente apostillado.

Caso 2. Solicitudes por parte del abogado del titular de la información: puede realizar el trámite antes mencionado o radicar la solicitud ante los correos <notiudiciales@migracioncolombia.gov.co>; <servicio.ciudadano@migracioncolombia.gov.co>, en ambos casos se debe soportar con poder adjunto específico, debidamente autenticado por parte del defendido y/o procesado; la solicitud debe tener número de radicado del proceso, delito, dirección, teléfono y correo electrónico del abogado.

Caso 3. Solicitudes por parte del abogado de terceros: en caso de que la defensa solicite información reservada de terceros involucrados procesalmente, puede seguir el trámite inicial o radicar la solicitud en los correos antes mencionados, adjuntando copia de la autorización previa de juez con funciones de control de garantías, donde se autorice la búsqueda selectiva en base de datos y se faculte al defensor para la obtención de la información de quien no es su defendido.

Caso 4. La información reservada puede ser solicitada directamente por el Juzgado que tiene el caso, oficio que debe venir firmado por el Juez; si la solicitud es firmada por el (la) secretario (a) del Juzgado, se debe soportar adjuntando copia del Auto Interlocutorio, firmado por el Juez, quien autoriza la búsqueda selectiva en bases de datos y ordena la prueba con la solicitud específica.

Una vez se cumpla con los requisitos exigidos, se debe radicar una nueva solicitud o realizar el trámite presencial siguiendo el primer caso.

Adviértase, que a pesar de todo es voluntad de Migración Colombia colaborar con las autoridades judiciales, entes administrativos públicos y privados y particulares en general, sin embargo dicha colaboración siempre debe encontrarse ajustada a nuestro ordenamiento jurídico, con el fin de no llegar a vulnerar Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

RAMÓN OLMEDO QUISOBONI CAICEDO

Oficial de Migración

Carnet 3098

Coordinación de Extranjería

www.migracioncolombia.gov.co